



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 077 -2024 – GR.APURÍMAC/GRI.

Abancay, 25 JUL. 2024

VISTOS:

La Carta N°031-MIT-2024-CONSORCIO AUSANGATE con fecha de recepción 05/07/2024, Carta N°68-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 10/07/2024, Hoja de envío N° SIGE N° 00019279 que contiene la Carta N° 61-2024-CLS de fecha 12/07/2024, Carta N° 057-2024-CLS con fecha de recepción 15/07/2024, Informe N° 086-2024-GR.AP/GRI/PEFEP.COXI-YZS de fecha 15/07/2024, Carta N° 185-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 17/07/2024, Carta N° 128-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 18/07/2024, Informe N° 088-2024-GR.AP/GRI/PEFEP.COXI-YZS de fecha 18/07/2024, Carta N° 195-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 19/07/2024, Memorando N° 2717-2024-GRAP/13/GRI ingresado con fecha 22/07/2024, y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo**”;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2024, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Órganos de línea, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo, **asimismo, sobre la Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF;**

Que, en principio, debe indicarse que la **Administración Pública** rige su actuación bajo el **Principio de Legalidad**, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**;

Que, mediante los artículos 1° y 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, **Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF**, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para financiar, ejecuta y proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad o con la aprobación, según corresponda;

Que, el numeral 96.2 del artículo 96° del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, Señala: “La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:
1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la

Página 1 de 15





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública. 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud**. 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y **notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. 4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emite informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia **dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado**, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falla de pronunciamiento. 5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, donde en su Artículo 96° Ampliación de Plazos (...) **96.2.** La empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la entidad pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: (...) 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y **notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora;**

Que, en fecha 20 de setiembre del 2022, la Entidad Pública - GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC - y la Empresa Privada "SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION", suscribieron el CONVENIO DE INVERSIÓN N°002-2022GRA - de financiamiento y ejecución del proyecto de inversión en el marco del texto único ordenado de la Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF y por el texto único ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; con el objetivo que la empresa privada financie y ejecute el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2539810 (en adelante la Obra). Donde las partes convienen en que la Empresa Ejecutora del proyecto es el "CONSORCIO AUSANGATE" con Contrato de Ejecución de proyecto N° LAZ04722;

Que, con fecha 16 de mayo del 2022, se suscribió el Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 002-2022-GRL, entre el Gobierno Regional de Apurímac, en su calidad de Entidad Pública y de la otra parte el "CONSORCIO LITA SUPERVISOR", en su condición de Empresa Privada Supervisora, para la supervisión de la elaboración de expediente y ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA LE 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2539810, ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en la citado documento;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 043-2023-GR.APURIMAC/GRI de fecha 17/10/2023, se Aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2539810, con un presupuesto total de **S/. 8,228,083.30 soles**, con un plazo de ejecución de 180 días calendario (06 meses) que se ejecutara al amparo del TUO de la Ley N° 29230 - ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en la citada resolución;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 050-2024-GR.APURIMAC/GRI de fecha 19/06/2024, se DECLARO, CONSENTIDA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, - por el periodo de 09 días calendarios - comprendido desde el día 11/06/2024 al 19/06/2024; con relación al Convenio de Inversión N° 002-2022-GRA, para la continua ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2539810; recalando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 19/06/2024; de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, concomitante con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado

Página 2 de 15





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



077

por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en la citada resolución;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 058-2024-GR.APURIMAC/GRI de fecha 28/06/2024, se DECLARO, CONSENTIDA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, - por el periodo de 02 días calendarios - comprendido desde el día 20/06/2024 al 21/06/2024; con relación al Convenio de Inversión N° 002-2022-GRA, para la continua ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2539810; recalando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 21/06/2024; de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, concomitante con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en la citada resolución;

Que, para el caso en particular, se infiere la Carta N°031-MIT-2024-CONSORCIO AUSANGATE, con fecha 05/07/2024, donde la Arq. Liliانا Flores Cámara - en su calidad de Representante Común - profesional adscrito a la empresa ejecutora "CONSORCIO AUSANGATE", solicita a la Empresa Privada Souther Perú - la Aprobación del Expediente Técnico de la Ampliación de Plazo N° 04 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2539810, por la causal: Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada: "Efecto del hallazgo de agua subterráneas en la ruta crítica de la programación de obra", tipificadas en los fundamentos de derecho, artículo N° 96° del Reglamento del Texto Único Ordenando de la Ley N° 29230, por lo que se tiene cuantificado 60 días calendarios, del cual podemos inferir y extraer lo siguiente:

(...)

I. ANALISIS:

1.1 Causal de Ampliación de Plazo

En amparado en el artículo N° 96, numeral 1 del Reglamento del texto único ordenado de la ley N° 29230, en el cual contempla las causales de ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión, Se solicita la ampliación de plazo N°04, bajo la siguiente situación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.

ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A LA EMPRESA PRIVADA:
EFECTO DEL HALLAZGO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA RUTA CRÍTICA DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA VIGENTE

El hallazgo de agua subterránea situación considerada como un vicio oculto, ya que no pudo ser detectado en la etapa de elaboración del expediente técnico, la misma que es impredecible e inevitable, generando paralizaciones por causa no atribuible a la empresa privada, partidas propias de la ruta crítica, es decir cuando ocurre la modificación de la ruta crítica, repercute en el plazo fijado en la programación de obra vigente ya que por definición de ruta crítica se entiende como el orden de actividades que no tiene holgura cuya secuencia deben finalizarse a tiempo para completar la totalidad del proyecto.

1.2 Determinación de los días de Ampliación de Plazo de ejecución

En concordancia al artículo N° 96, numeral 2 del Reglamento del texto único ordenado de la ley N° 29230, en el cual contempla las causales de ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión: La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

4.2.1 Verificación del procedimiento de ampliación de plazo

DESCRIPCIÓN	VERIFICACIÓN
96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:	Sí cumple. Numeral 1





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

<p>1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.</p> <p>2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.</p> <p>3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.</p>	
<p>96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.</p>	<p>Sí cumple con el registro el inicio y fin de la circunstancia.</p>

<p>Inicio y fin de circunstancia:</p>
<p>A. Inicio de circunstancia</p>
<p>Se suscribe en Cuaderno de obra el inicio del evento mediante el Asiento N°162 del Residente de obra, Tomo II, folio 43 del 23/04/2024 (...) De las ocurrencias en obra el día de hoy al promediar las 8:00 am en actividades de muro de contención MC-03 de concreto armado adyacente al bloque 4 se encontró la presencia de agua subterránea (otro ojo de agua) la cual por proceso constructivo de dicho elemento estructural se ve interrumpido hasta la realización de la evacuación de agua subterránea, considerado un vicio oculto impredecible en la etapa de elaboración del expediente técnico, se paraliza la partida de 2.3.6.1.2 encofrado y desencofrado de muro de contención por causas no atribuibles a la empresa privada ya que se evidencia la afectación y modificación de la ruta crítica del programa de ejecución, así mismo del procedimiento de ampliación de plazo establecido en la normatividad vigente, es residencia en calidad de ejecutor <u>registra el inicio de la causal: "efecto del hallazgo de aguas subterráneas en la ruta crítica"</u></p>
<p>B. Fin de circunstancia</p>
<p>Mediante Cuaderno de obra se suscribe la finalización de dicho en el Asiento N°237 del Residente de obra, Tomo III, folio 015 el 21/06/2024: (...) Así mismo, a la fecha se registra la finalización de la causal de ampliación de Plazo de ejecución N°04: Causas no atribuibles a la empresa privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación, bajo el evento: "Efecto del hallazgo de aguas subterráneas y su impacto en la ruta crítica de la programación de obra", la misma que se dió inicio en el Asiento 162 del residente de obra de fecha 23/04/2024 en el que se paralizan diferentes actividades sucesoras a la aprobación del expediente de mayores trabajos de obra N°01.</p>
<p>El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la entidad Pública.</p>
<p>A partir de la conclusión del evento, esta residencia cumple con el plazo de presentación de la solicitud, cuantificación y sustento para ampliación de plazo, a través descritos en el ítem 96.2 del presente informe: Cuantificación por el impacto en la ruta crítica de la programación de obra por el "Efectos del hallazgo de agua subterránea en el impacto de la ruta crítica de la programación de la obra"</p>

4.2.2 Afectación de la programación de Obra y la Ruta crítica

La afectación de la ruta crítica de la programación de obra se ve afectada desde la paralización de las partidas OE 2.3.6.1.2 Muros de contención- Encofrado y desencofrado, y OE 2.3.6.1.2 Muros de contención- Concreto, la misma que se registra en el cuaderno de obra y en cumplimiento al procedimiento de ampliaciones de plazo de ejecución del ROXI, se da inicio el 23/05/2024, fecha que se da el hallazgo de agua subterránea situación adversa de paralización no es atribuible a la empresa privada ya que es un vicio oculto.

Es así que se generó la necesidad de implementar un sistema de drenaje de agua subterránea y la impermeabilización de las aulas, para garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto, en correspondencia al art. 97.2 Variaciones al monto total de convenio por mayores Trabajos de Obra (ROXI).

Ya con fecha 21 de junio del 2024 se notifica a la entidad privada la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°053-2024-GR. APURIMAC/GRI**, donde se resuelve: en el artículo primero. – APROBAR, el expediente técnico de Mayores Trabajos de Obra N°01, en el convenio Regional N°0002-2022-GRA, para el financiamiento y ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primario de la IE N° 54320 César Vallejo de la comunidad de Tiaparo - distrito de Pochuanca – Provincia de Aymaraes – Departamento de Apurímac", por la suma de s/. 104, 431.17 (Ciento cuatro mil cuatrocientos treinta y dos mil quinientos catorce con 47/100 soles). Por lo tanto, partir de esta fecha de notificación donde el expediente técnico de Mayores trabajos de obra N°01 son aprobados y autorizados por el titular de la entidad pública y se finaliza la causal invocada: **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A LA EMPRESA PRIVADA: EFECTO DEL HALLAZGO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA RUTA CRÍTICA DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA VIGENTE**

Para la cuantificación del tiempo afectadas por el efecto del hallazgo de agua subterránea en la ruta crítica (causas no atribuibles a la empresa privada), se deberá tener en cuenta los componentes y partidas del expediente técnico de mayores trabajos de obra N°01 como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N°01

"Partidas de la prestación de Mayores trabajos de obra N°01 y cómo afectan en la ruta crítica de la prestación principal"





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



077

PARTIDAS DE LA PRESTACIÓN DE MAYORES TRABAJOS DE OBRA N°01		PARTIDAS AFECTADAS DE LA RUTA CRÍTICA DE LA PRESTACIÓN PRINCIPAL	ELEMENTOS AFECTADOS POR EL HALLAZGO DE AGUA SUBTERRÁNEA
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01	Trazo, niveles y replanteo preliminar		
01.01.02	Entibado y desentibado de excavaciones, altura hasta 2.10 m		
01.02	ESTRUCTURAS		
01.02.01	Excavación manual en Terreno compacto	OE.2.3.6.1.2 Muros de contención - Encofrado y Desencofrado	Muro de Contención MC1
01.02.02	Excavaciones simples en material suelto - maquinaria	OE.2.3.6.1.1 Muros de contención - Concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$	Muro de Contención MC2
01.02.03	Relleno y compactado con material de préstamo en estructuras	OE.2.3.6.1.4 Muros de contención - material de Filtro $\phi 3/4"$	Muro de Contención MC3
01.02.04	Nivelación interior y apisonado	OE.3.1.1.2 Muro de Ladrillo KK de Soga C:A 1:4 de 24 X 13 X 9 cm	
01.02.05	Acarreo material excedente manual	OE.3.2.3 Tarrajeo en muros exteriores mezcla C:A 1:5	
01.02.06	Eliminación de material excedente con maquinaria $d=2.00\text{ km}$	OE.3.11.1.4 Pintura latex en muros exteriores 02 manos	
01.03	SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS SUBTERRÁNEAS		
01.03.01	Material de Filtro $\phi 3/4"$ para drenaje		
01.03.02	Tubería PVC de 6" para drenaje subterráneo		
01.03.06	Conexión de drenaje a Canal de evacuación pluvial		
01.03.03	Geomembrana Impermeabilizante en pisos		
01.03.04	Geotextil no tejido en tubería zanja	OE.3.4.2.17 Piso de Parqueton	Aula 01, Aula 02 (Bloque 4) Aula 03 (Bloque 2)
01.03.05	Impermeabilización de falso piso	OE.3.4.1.1 Contrapiso de concreto $f_c=175\text{ kg/cm}^2$ $e=4\text{cm}$	SS.HH. (Bloque 4) Módulo de Conectividad (Bloque 3) Depósito (Bloque 3) Biblioteca (Bloque 3) Aula de Innovación Tec. (Bloque 3)
01.04	FLETE TERRESTRE		
01.04.01	Flete terrestre Abancay-Tiapparo	Todas las partidas anteriores	Todos los elementos anteriores

Nota: Para la ejecución de las partidas de muro de contención (MC3, MC2, MC1) y las partidas sucesoras como muro de ladrillo KK de soga, tarrajeo en muros exteriores. Pintura látex en muros exteriores además para el contrapiso y piso parquetón se necesitará haber ejecutado previamente las partidas de los mayores trabajos de obra N°01, por lo que hasta su aprobación y autorización bajo resolución por la entidad pública quedaron paralizadas.

Es decir, con el hallazgo de aguas subterráneas durante la ejecución se paralizaron varias partidas de la ruta crítica de la prestación principal, evento que modifica e interrumpe el avance en condiciones normales de obra, debido a que generó la necesidad de plantear una evacuación eficiente de las aguas subterráneas y además de impermeabilizar las aulas del bloque 4,3 y 2.

➤ **Afectación de la ruta crítica respecto al Sistema de drenaje de aguas subterráneas (MTO N°01):**

De los planos aprobados y autorizados de los Mayores trabajos N°01 de obra se tendrá que ejecutar necesariamente las zanjas de evacuación de aguas subterráneas por debajo de la zapata de los muros de contención MC01 y MC02 y adyacente al MC3, como efecto del hallazgo del agua subterránea se paralizan las siguientes partidas vinculadas a la ruta crítica de la prestación principal:

- OE.2.3.6.1.2 Muros de contención - Encofrado y Desencofrado
- OE.2.3.6.1.1 Muros de contención - Concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$
- OE.2.3.6.1.4 Muros de contención - material de Filtro $\phi 3/4"$
- OE.3.1.1.2 Muro de Ladrillo KK de Soga C:A 1:4 de 24 X 13 X 9 cm
- OE.3.2.3 Tarrajeo en muros exteriores mezcla C:A 1:5
- OE.3.11.1.4 Pintura látex en muros exteriores 02 manos

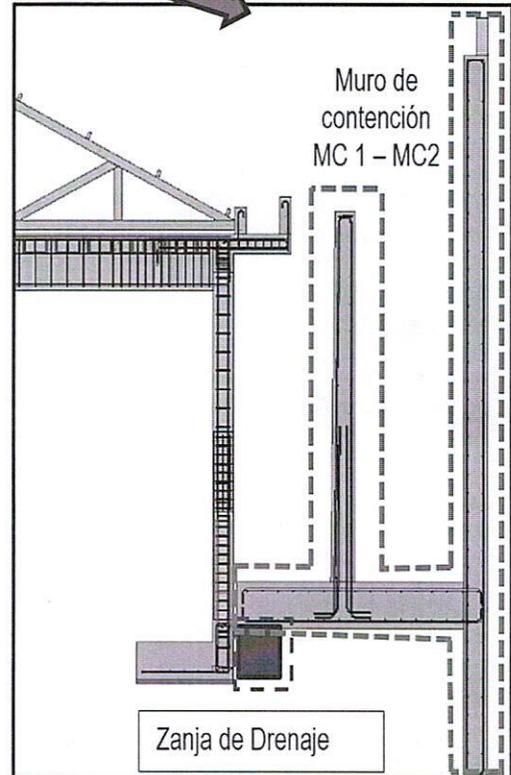
Como se muestra en las siguientes imágenes, la presencia del ojo de agua paralizó partidas del MC3, MC2 y MC1





Partidas paralizadas:

- OE.2.3.6.1.2
- OE.2.3.6.1.1
- OE.2.3.6.1.4



- Partidas paralizadas:
- OE.3.1.1.2
 - OE.3.2.3
 - OE.3.11.1.4

➤ Afectación de la ruta crítica respecto al Sistema de impermeabilización en el interior de los bloques 4 y 2 (MTO N°01):

De los planos aprobados y autorizados de los Mayores trabajos N°01 de obra se adicionará una capa de geomembrana, así como la incorporación de aditivo impermeabilizante al concreto de falso piso, actividades que son antecesoras al contrapiso y a la colocación de parquetón, por lo tanto, el efecto del hallazgo de agua subterránea ocasiona la paralización de las partidas de la prestación principal:

- OE.3.4.1.1 Contrapiso de concreto $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ $e=4\text{cm}$
- OE.3.4.2.17 Piso de Parquetón





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

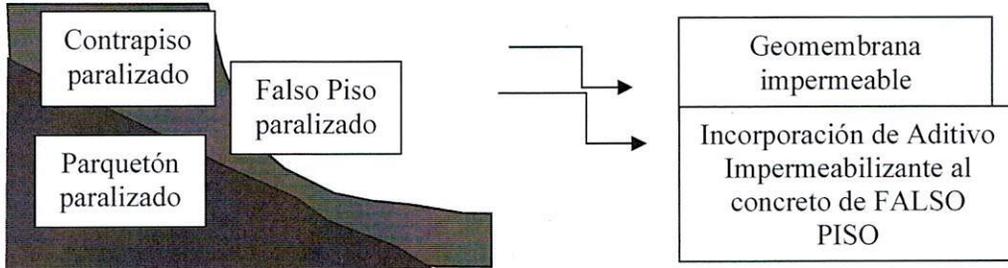
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



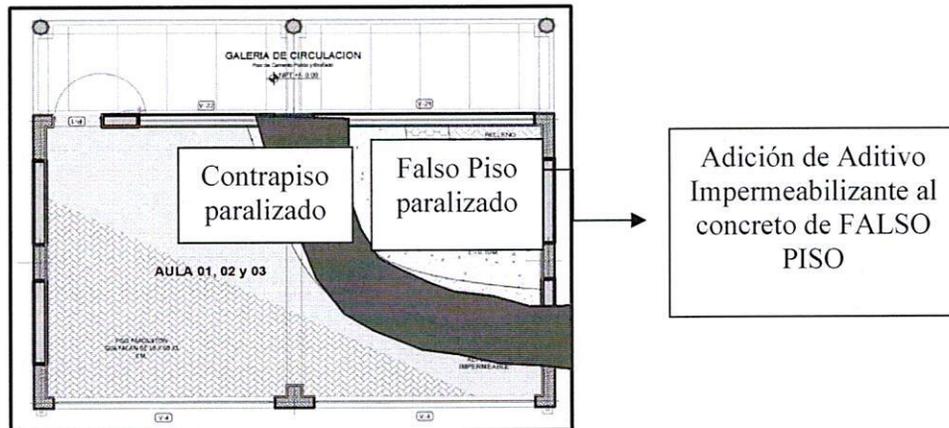
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

077



- Afectación de la ruta crítica respecto al Incorporación de Aditivo Impermeabilizante en piso de porcelanato en sala de innovación tecnológica (MTO N°01):

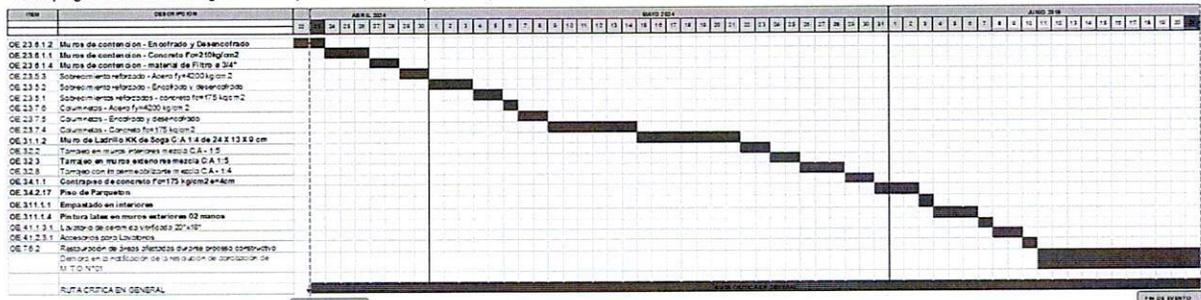
De los planos aprobados y autorizados de los Mayores trabajos N°01 de obra se incorporará de aditivo impermeabilizante al concreto de falso piso, actividades que son antecesoras al contrapiso y a la colocación de porcelanato, por lo tanto, el efecto del hallazgo de agua subterránea ocasiona la paralización de las partidas de la prestación principal:



CUANTIFICACIÓN DEL PERIODO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN N°04

El análisis desarrollado para demostrar la afectación de las actividades de la ruta crítica, se sustenta en las modificaciones que se registran, en la interrelación de la red de actividades, establecidas en el Diagrama Gantt y Programación de obra PERT - CPM y siendo una ruta crítica, una secuencia de actividades, cuya fase final comprende el logro de la meta prevista, la interrupción de esta red de actividades, implica el diferimiento de toda la secuencia de la red hasta el término de la actividad. Por lo tanto, se a continuación se aprecia las partidas que han estado afectas en el periodo del evento, las que se encuentran inmersos en la ruta crítica.

De la programación de obra vigente con respecto al reinicio del plazo de ejecución N°02, se tiene:



ITEM	Descripción	Fecha de inicio afectación a la R.C.	Fecha de Finalización de Rubrica	Días interrupción
0E.23.6.1.2	Muros de contención - Encofrado y Desencofrado	23/04/2024	21/06/2024	59
0E.23.6.1.1	Muros de contención - Concreto Fc210kg/cm2	24/04/2024	21/06/2024	59
0E.23.6.1.4	Muros de contención - material de Filtro a 3/4"	27/04/2024	21/06/2024	56
0E.23.6.3	Sobrecimentación - Acero Fc400kg/cm2	28/04/2024	21/06/2024	54
0E.23.5.2	Sobrecimentación reforzada - Encofrado y desencofrado	04/05/2024	21/06/2024	52
0E.23.5.1	Sobrecimentación reforzada - concreto Fc175 kg/cm2	05/05/2024	21/06/2024	48
0E.23.7.6	Columnas - Acero Fc400 kg/cm2	05/05/2024	21/06/2024	47
0E.23.7.5	Columnas - Encofrado y desencofrado	7/05/2024	21/06/2024	46
0E.23.7.4	Columnas - Concreto Fc175 kg/cm2	05/05/2024	21/06/2024	46
0E.31.1.2	Muro de Ladrillo KK de Soga C.A.1.4 de 24 x 13 x 9 cm	15/05/2024	21/06/2024	38
0E.31.1.4	Tarraje en muros exteriores masilla CA-1.5	22/05/2024	21/06/2024	31
0E.32.3	Tarraje en muros exteriores masilla CA-1.5	22/05/2024	21/06/2024	29
0E.32.2	Tarraje con la semilla de arena masilla CA-1.4	26/05/2024	21/06/2024	24
0E.4.1.3.1	Asesoria para Licitación	31/05/2024	21/06/2024	22
0E.31.1.1	Empacado en intersección	3/06/2024	21/06/2024	18
0E.31.1.4	Pintura talco en muros exteriores 02 manos	4/06/2024	21/06/2024	18
0E.4.1.3.1	Limpieza de canchales fabricados 20'x18'	7/06/2024	21/06/2024	16
0E.4.1.3.1	Asesoria para Licitación	8/06/2024	21/06/2024	14
0E.15.2	Resolución de agua subterránea durante proceso constructivo	19/06/2024	21/06/2024	42

La partida que incide en la afectación de la ruta crítica de la programación de obra inicia desde el 23/06/2024 corresponde a OE.23.6.1.2 Muros de contención - Encofrado y Desencofrado, generados por la causal ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBIBLES A LA EMPRESA PRIVADA: EFECTO DEL HALLAZGO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA RUTA CRÍTICA DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA VIGENTE, finaliza el 21/06/2024, fecha en que se notifica a la empresa privada de la resolución RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°053-2024-GR. APURIMAC/GRI, donde aprueba y autoriza la ejecución de los Mayores trabajos de Obra N°01.

Total de días	60 días calendario Afectados de la ruta crítica
---------------	---





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Por tal motivo, se solicita una ampliación del plazo de ejecución N°04 por 60 (sesenta) días calendario.

CUANTIFICACIÓN DEL PERIO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN N° 04

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	CANTIDAD
Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada: Efecto del hallazgo de agua subterránea en la ruta crítica de la programación de obra.	60 días calendarios

I. CONCLUSIONES

Del análisis realizado y al amparo de los fundamentos de hecho y de derecho planteados y según el sustento legal planteado, se solicita a la Entidad Pública, la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04, **por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada** por el Efecto del hallazgo de agua subterránea en la ruta crítica de la programación de obra, tipificados en los fundamentos de derecho, artículo N°96 del Reglamento del texto único ordenado de la Ley N° 29230, **por lo que se tiene cuantificado 60 días calendario**, se espera que luego de la revisión y evaluación se declare fundada, la presente solicitud los cuales se resume en:

Total, días solicitados en Ampliación de Plazo N° 04	: 60 DIAS CALENDARIO.
Inicio de la obra	: 01 de Noviembre del 2024.
Término de obra	: 28 de Abril del 2024.
Suspensión de plazo de ejec. N° 01 (35 d.c)	: 28.DIC.23 al 31.ENE.24.
Suspensión de plazo de ejec. N° 02 (08 d.c)	: 26.MAR.24 al 02.ABR.24.
Fecha de Fin de obra Reprogramada N°01	: 10 de Junio del 2024.
Ampliación de Plazo N° 01	: 09 días calendario.
Fecha de Fin de obra Reprogramada N°02	: 19 de Junio del 2024.
Ampliación de Plazo N° 02	: 02 días calendario.
Nueva Fecha de Finalización de obra Reprogramada	: 21 de Junio del 2024.

Elo, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, mediante **Carta S/N de fecha 05/07/2024** - el Gerente de Desarrollo Comunitario de la Empresa Privada Souther Perú – emplaza a la Empresa Privada Supervisora – Consorcio Lita Supervisora, la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 – transfiriendo la **Carta N° 031-MIT-2024-CONSORCIO AUSANGATE** con fecha de recepción 05/07/2024, emitida por el representante Consorcio Ausangate, que contiene el informe técnico de la Ampliación de plazo N° 04 estipulado en la normatividad vigente. Manifestando que: del Procedimiento de solicitud corresponde a la Empresa Privada solicitar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la entidad pública; el mismo que, mediante Carta S/N de fecha 05/07/2024, **se insta al Gobierno Regional de Apurímac, la copia de la presente solicitud en cuestión, para su evaluación por el área técnica correspondiente, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos con la referencia al proyecto, debidamente sustentado en base al numeral 96.2 del artículo 96 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 para el trámite de aprobación correspondiente;**

Que, mediante **Carta N° 68-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 10/07/2024**, la Arq. Angela Ramos Galdós – jefe de Supervisión profesional adscrita a la Empresa Supervisora – CONSORCIO LITA-SUPERVISOR, quien desde el ámbito de su competencia administrativa manifiesta que **ESTA SUPERVISIÓN INDICA COMO OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 POR 60 DÍAS CALENDARIOS; la causal invocada no está debidamente sustentada y no cumple con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente;** del cual podemos inferir y extraer lo siguiente:

(...)

Como supervisor de la obra, tras analizar detenidamente la documentación presentada por la empresa ejecutora y considerando los lineamientos establecidos en la Ley 29230, así como los procedimientos específicos para la ampliación de plazos, quiero expresar mi opinión con respecto a la solicitud de Ampliación de plazo N° 04.

- **Identificación de partidas críticas:** Al momento del inicio de la circunstancia (23/04/2024), la programación vigente correspondía a la programación de obra acelerada al Reinicio de Obra Nro. 2 (03/04/2024) la cual se adjunta al presente. Según esta programación:
 - La partida OE.2.3.6.1.2 Muros de contención-Encofrado y Desencofrado estaba programado para ejecutarse del 17/04/24 al 23/04/24.



Esta partida corresponde la ejecución del encofrado para los muros de contención siguientes:

MC-01: Zapatas, Dentellón, Pantalla 1, Pantalla 2

MC-02: Zapatas, Dentellón, Pantalla 1, Pantalla 2

MC-03: Zapatas, Dentellón, Pantalla 1 MC-04: Zapatas, Pantalla 1 MC-04": Zapatas, Pantalla 1

MC-05: Zapatas, Dentellón, Pantalla 1

MC-06: Zapatas, Dentellón, Pantalla 1

MC-07: Zapatas, Dentellón, Pantalla 1

Además de: Muro de caja de Gradadas : Zapata y Pantalla variable Rampas: MC -08: Zapatas ¡Muro base, MC -09: Zapatas ,Muro base y muros variables 1-2-3-4 con muro de descanso

Por lo que se evidencia que dentro de esta partida se incluyen múltiples actividades como zapatas, dentellón, pantallas y otros muros. Siendo esto advertido al residente por esta Supervisión a ejecutar estas actividades como parte de la ruta crítica en los As.164, As.171 y As.173 del cuaderno de obra donde se indica continuar con la ejecución de MC-6, MC7, MC4, rampas, que hasta la fecha de presentación de este expediente de solicitud de la ampliación Nro.04 no se ha culminado la ejecución, por lo que esto sugiere que el hallazgo de agua subterránea en el MC-03 no afectó la ruta crítica de forma determinante. El día del hallazgo, el 23/04/2024, las actividades críticas de los muros MC-06, MC-07 y MC-04 no se habían ejecutado. Es importante resaltar que el MC-07, por su ubicación en el acceso del terreno, evidenciaba un riesgo a la seguridad de mayor importancia.

En consecuencia, la causal invocada no está debidamente sustentada, ya que la afectación a la ruta crítica no fue decisiva ni insuperable.

- **Hallazgo de agua subterránea:** Se aclara que el hallazgo del agua subterránea (vicio oculto) afectó la actividad específica del encofrado y desencofrado del MC-03. Las otras actividades no estaban directamente afectadas por dicho hallazgo, por lo que el residente de obra podría haber iniciado la ejecución con las otras actividades dentro de la partida 2.3.6.1.2, como los muros MC-01, MC-02, MC-04, MC-05, MC06, MC-07, y las rampas, como también pudo haber continuado el día del hallazgo, por lo que esto también sugiere la falta de planificación y retraso en la gestión del proyecto por parte de la empresa ejecutora, ya que no se gestionó adecuadamente la situación al no avanzar con otras actividades críticas que podían ejecutarse independientemente del hallazgo de agua en MC-03.
- Se verifica también que siendo el 23/04/2024 el día afectado por el hallazgo del 17/04/24 al 22/04/2024 debía haberse avanzado la ejecución del encofrado de la partida en mención correspondiente al MC-01, MC-02, MC-04, MC-05, MC-06, MC07, y las rampas , más esto no se evidenció en campo y esto se refleja en los asientos anteriores al registro del inicio de circunstancia en el cuaderno de obra, lo que identifica que existía un retraso atribuible a la Empresa Ejecutora cuando se realiza el hallazgo y por consiguiente se ratifica que no afectó la ruta crítica de forma determinante.
- En relación con la solicitud de ampliación de plazo N° 04, la Empresa Ejecutora ha solicitado 60 días calendario, correctamente cuantificados desde el 23/04/2024 hasta el 21/06/2024, sin embargo no afecta la ruta crítica en la fecha de inicio de circunstancia de forma determinante por las razones antes expuestas por lo que se recomienda no aprobar dicho plazo.
- **En consecuencia, mi opinión es que la solicitud de ampliación de plazo N° 04, la causal invocada no está debidamente sustentada y no cumple con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.**

CONCLUSIONES DE LA JEFA DE SUPERVISIÓN:

- **Afectación no Determinante a la Ruta Crítica:** El hallazgo de agua subterránea en el MC-03 el 23/04/2024 no afectó de forma determinante la ruta crítica del proyecto, ya que otras actividades críticas como los muros MC-06, MC-07 y MC-04, que podían haberse ejecutado independientemente, no se realizaron.
- **Falta de Planificación y Gestión:** La Empresa Ejecutora no gestionó adecuadamente la situación, ya que no avanzó con otras actividades críticas que podían ejecutarse sin ser afectadas por el hallazgo de agua en el MC-03, lo que denota una falta de planificación y retraso en la gestión del proyecto.
- **Retraso en la Ejecución:** Desde el 17/04/2024 hasta el 22/04/2024, se debió haber avanzado con la ejecución del encofrado de los muros MC-01, MC-02, MC-04, MC-05, MC-06, MC-07 y las rampas. La falta de evidencia de progreso en estos elementos antes del hallazgo de agua el 23/04/2024 sugiere que existía un retraso atribuible a la empresa ejecutora.
- **Opinión técnica:** La causal invocada para la solicitud de ampliación de plazo N° 04 no está debidamente sustentada, ya que la afectación a la ruta crítica no fue decisiva ni insuperable, y la Empresa Ejecutora no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente. (...)

Ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, mediante SIGE N° 00019279 que contiene la Carta N° 061-2024-CLS con fecha de recepción 12/07/2024, el Ing. Carlos Chávez Ugarte - Representante Legal de la Empresa Supervisora – Consorcio Lita Supervisor, remite al Gobierno Regional de Apurímac, la Opinión Técnica del Expediente de Ampliación de Plazo de ejecución N° 04 del proyecto

Página 9 de 15



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

077

Del numeral 3.4 del presente informe, se resuelve que, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, no cumple con todos los procedimientos establecidos en el Artículo N° 96° del Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes razones:

1. La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 no cumple con los procedimientos establecidos en el Artículo 96.2 del Reglamento de la Ley N° 29230. Específicamente el numeral 1 del artículo 96.2 el cual establece que “El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo”. Aunque se registró el inicio de la circunstancia, el asiento N° 162 con fecha 23/04/2024 no corresponde como inicio de circunstancia. Según el cuaderno de obra verificado, el Residente de Obra registró en el Asiento N° 150 con fecha 15/04/2024 que se encontraron 02 puntos de agua de origen subterráneo. Por lo tanto, correspondía comunicar el inicio de circunstancia en la fecha del 15/04/2024 en lugar del 23/04/2024.
2. El hallazgo de agua subterránea en el MC-03 el 23/04/2024 (fecha que se registra como inicio de circunstancia), no afectó de manera determinante la ruta crítica del proyecto, ya que otras actividades críticas como los muros MC-06, MC-07 y MC-04 no se realizaron de forma independiente. Sin embargo, la falta de planificación y gestión por parte de la Empresa Ejecutora retrasó la ejecución de encofrado en los muros MC-01, MC-02, MC-04, MC-05, MC-06, MC-07 y las rampas entre el 17/04/2024 y el 22/04/2024.
3. Que, mediante la CARTA N°008-2024-CLS de fecha 03 de abril de 2024, la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Regional “Se requiere que la Empresa Privada remita Calendario de Avance de Obra Acelerado”, consecuentemente mediante la Carta N° 56-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 10 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura traslada la petición a la Empresa Privada SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, donde entre líneas se detalla: Que hacia la Valorización N° 03 (Febrero 2024), la valorización acumulada programada es del 27.84%. Sin embargo, según los datos presentados en el cuadro adjunto, la valorización acumulada al final de febrero fue del 18.86%. Esto evidencia un retraso en el avance de obra, ya que se encuentra por debajo del 80.00% de avance acumulado.

El resumen de avance físico con calendario a la Valorización N° 03 (Febrero 2024)

%	NOV.23	DIC.23	ENE.24	FEB.24	MAR.24	ABR.24	MAY.24	JUN.24
Porcentaje de Avance Mensual - Programado	6.25%	4.10%	0.00%	8.51%	2.57%	27.14%	28.56%	22.87%
Porcentaje de Avance Acumulado - Programado	6.25%	10.35%	10.35%	18.86%	21.43%	48.57%	77.13%	100.00%
Porcentaje de Avance Mensual - Ejecutado	6.43%	3.92%	0.00%	8.51%	2.57%	10.49%	11.17%	
Porcentaje de Avance Acumulado - Ejecutado	6.43%	10.35%	10.35%	18.86%	21.43%	31.92%	43.10%	

4. Consecuentemente, hacia la Valorización N° 06 (Mayo 2024), lamentablemente, el retraso en la ejecución de obra persiste. La Coordinación de Obras por Impuestos ha recomendado reiterativamente a la Supervisión y a la Empresa Financiera – Empresa Ejecutora tomar medidas para revertir esta situación, desde el momento de conocer dicha afectación.
5. En cuanto a la cuantificación del periodo de Ampliación de Plazo N° 04, una vez verificada, se observa que la Empresa Privada ha cuantificado las partidas afectadas por el evento (inicio de circunstancia el 23/04/2024 y fin de circunstancia el 21/06/2024), las cuales se encuentran inmersas en la ruta crítica de la programación de obra vigente con respecto al Reinicio del Plazo de Ejecución N°02. Sin embargo, también han incluido la demora en la notificación de la resolución de aprobación del Expediente de Mayores Trabajos de Obra N°01, lo cual no era necesario, ya que este periodo se superpone con la cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 14 días calendario. Por lo tanto, correspondía solicitar un total de 46 días calendario (inicio de circunstancia el 23/04/2024 y fin de circunstancia el 07/06/2024).
6. La Empresa Privada, ha cuantificado incorrectamente el periodo de Ampliación de Plazo N° 04, incluyendo días que no corresponden. La cuantificación correcta correspondía 46 días calendario, en lugar de los 60 días calendarios; Esto sugiere que la Empresa Privada debe revisar la cuantificación de las ampliaciones de plazo que solicita, así mismo la Entidad Privada Supervisora debió verificar la cuantificación del periodo de Ampliación de Plazo N° 04 para evitar errores y asegurarse de que la solicitud de ampliación de plazo sea precisa y justificada.
7. En consecuencia, la invocación para el sustento de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 realizada por la Empresa Privada, no ha impactado directamente en la ruta crítica del proyecto según lo analizado, ya que además la ejecución de obra presenta retrasos desde la 3ra valorización de obra (Febrero – 2024), retrasos en la ejecución de obra que persiste hasta la Valorización N° 06 (Mayo 2024), por consiguiente la ruta crítica ya estuvo afectada por razones que no son atribuibles a la Entidad Regional al momento de invocar la solicitud.
8. Es importante aclarar a la expresión de la Jefa de Supervisión, respecto al informe de pronunciamiento a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, ya que no corresponde recurrir a mencionar “Programación de obra acelerada al Reinicio de Obra N° 2 (03/04/2024)”, toda vez que el análisis en materia de solicitud corresponde a la “Programación de obra al Reinicio de Obra N° 2 (03/04/2024)”.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. En mérito a la Carta N°061-2023-CLS de fecha 12 de julio de 2024, en cual la Entidad Privada Supervisora Remite a la Entidad Regional “Opinión Técnica del Expediente de Ampliación de Plazo de Ejecución N° 04, prelada por la Carta N°068-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 10 de julio del 2024, donde la Jefa de Supervisión manifiesta que: ante eventos no atribuibles a la ENTIDAD PÚBLICA o LA EMPRESA PRIVADA se originaron la Ampliación del Plazo N° 04 del proyecto, y en concordancia con el Art. N°96° del Reglamento del texto único ordenado de la Ley N° 29230, 96.1. (1.) “...Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación, y concluye que, **En consecuencia, mi opinión es que la solicitud de ampliación de plazo N° 04, la causal invocada no está debidamente sustentada y no cumple con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.**”
- 4.2. En relación al pronunciamiento de la Entidad Privada Supervisora y tras evaluar detenidamente la presente solicitud, manifiesto lo siguiente: **La solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 no cumple con todos los procedimientos establecidos en el Artículo N°96° del Reglamento de la Ley N° 29230.** Sin perjuicio de futuras revisiones que puedan ser necesarias durante la Liquidación del Convenio del Proyecto y **se ratifica la opinión desfavorable respecto al expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 60 días calendario,** por las siguientes razones de hecho:
 - ❖ **No corresponde el inicio de circunstancia invocada:** La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 no cumple con los procedimientos establecidos en el Artículo 96.2 del Reglamento de la Ley N° 29230. Específicamente el numeral 1 del artículo 96.2 el cual establece que “El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo”. Aunque se registró el inicio de la circunstancia, el asiento N° 162 con fecha 23/04/2024 no corresponde como inicio de circunstancia. Según el cuaderno de obra verificado, el





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

Residente de Obra registró en el Asiento N° 150 con fecha 15/04/2024 que se encontraron 02 puntos de agua de origen subterráneo. Por lo tanto, correspondía comunicar el inicio de circunstancia en la fecha del 15/04/2024 en lugar del 23/04/2024.

- ❖ **Falta de Impacto Demostrado en la Ruta Crítica:** El hallazgo de agua subterránea en el MC-03 el 23/04/2024 (fecha que se registra como inicio de circunstancia), no afectó de manera determinante la ruta crítica del proyecto, ya que otras actividades críticas como los muros MC-06, MC-07 y MC-04 no se realizaron de forma independiente. Sin embargo, la falta de planificación y gestión por parte de la Empresa Ejecutora retrasó la ejecución de encofrado en los muros MC-01, MC-02, MC-04, MC-05, MC-06, MC-07 y las rampas entre el 17/04/2024 y el 22/04/2024.
 - ❖ **En cuanto a la cuantificación del periodo de Ampliación de Plazo N° 04:** Una vez verificada, se observa que la Empresa Privada ha cuantificado las partidas afectadas por el evento (inicio de circunstancia el 23/04/2024 y fin de circunstancia el 21/06/2024), las cuales se encuentran inmersas en la ruta crítica de la programación de obra vigente con respecto al Reinicio del Plazo de Ejecución N°02. Sin embargo, también han incluido la demora en la notificación de la resolución de aprobación del Expediente de Mayores Trabajos de Obra N°01, lo cual no era necesario, ya que este periodo se superpone con la cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 14 días calendario. Por lo tanto, correspondía solicitar un total de 46 días calendario (inicio de circunstancia el 23/04/2024 y fin de circunstancia el 07/06/2024).
- La Empresa Privada, ha cuantificado incorrectamente el periodo de Ampliación de Plazo N° 04, incluyendo días que no corresponden. La cuantificación correcta correspondía 46 días calendario, en lugar de los 60 días calendarios. Esto sugiere que **la Empresa Privada debe revisar la cuantificación de las ampliaciones de plazo que solicita, así mismo la Entidad Privada Supervisora debió verificar la cuantificación del periodo de Ampliación de Plazo N° 04 para evitar errores y asegurarse de que la solicitud de ampliación de plazo sea precisa y justificada.**
- ❖ En consecuencia, **la invocación para el sustento de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 realizada por la Empresa Privada, no ha impactado directamente en la ruta crítica del proyecto según lo analizado, ya que además la ejecución de obra presenta retrasos desde la 3ra valorización de obra (Febrero - 2024), retrasos en la ejecución de obra que persiste hasta la Valorización N° 06 (Mayo 2024), por consiguiente la ruta crítica ya estuvo afectada por razones que no son atribuibles a la Entidad Regional.**
 - ❖ Es importante aclarar a la expresión de la Jefa de Supervisión, ya que no corresponde recurrir a mencionar "Programación de obra acelerada al Reinicio de Obra N° 2 (03/04/2024)", toda vez que el análisis de la Solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03, corresponde a la "Programación de obra al Reinicio de Obra N° 2 (03/04/2024)".

4.3. Por tanto, considerando todo lo descrito anteriormente, EMITO el INFORME TÉCNICO, SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 AL (CONVENIO DE INVERSIÓN N°002-2022-GR), correspondiente al proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 54320 CESAR VALLEJO DE TIAPARO EN EL DISTRITO DE POCOHUANCA - PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CON CUI N°2539810, y se recomiendo remitir el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita un Acto Resolutivo declarando improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 60 días calendario. Ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, dicho informe técnico es avalado por el Ing. Florencio Cáceres Palma – Coordinador de Obras por Impuesto – profesional adscrito a la GRI, mediante Carta N° 195-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 19/07/2024, remitiendo al Gerente Regional de Infraestructura - la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del proyecto en cuestión, manifestando que: Tras recibir el pronunciamiento de la Supervisión sobre la solicitud de la Empresa Privada, y considerando el análisis realizado por la Analista del proyecto de esta Coordinación, se concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 **NO PROCEDE**. En consecuencia, señor Gerente **se debe remitir el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita el Acto Resolutivo declarando improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 60 días calendarios, solicitado por la Empresa Privada SOUTHEERN, ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado documento;**

Que, de la revisión y análisis de los actuados se logra apreciar el Memorando N° 2717-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 22/07/2024, donde el Ing. Dalmer Ascue Meléndez – Gerente Regional de Infraestructura, insta y pone en conocimiento a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre el Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 04 - por 60 días calendarios con Opinión Improcedente**, para efectos de emitir Opinión Legal y emitir el proyecto de acto resolutivo pertinente, **conforme al marco normativo vigente;** justificando lo siguiente: (...)

(...)

Teniendo en cuenta el documento de la referencia b) de fecha 19/07/2024 la Ing. Yozamny Zamalloa Sánchez Profesional Especializado en Formulación y o Ejecución de Proyectos adscrito a esta Gerencia, quien desde su ámbito de su competencia ratifica Opinión Técnica Desfavorable a la Solicitud de Ampliación de Plazo de N° 04 por 60 días calendarios, con el documento de la referencia a) de fecha 19/07/2024 del Ing. Florencio Cáceres Palma en calidad de Coordinador de Obras por Impuestos, emite opinión improcedente por 60 días calendarios a la ampliación de plazo N°04.

Por lo tanto, esta Gerencia ratifica la opinión de sus profesionales de declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N°04 por 60 días calendarios del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL LE N° 54330 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO. DISTRITO DE POCOHUANCA, S DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por lo que solicito a su despacho la Aprobación Resolutiva, para efectos de ser notificada a la Empresa Privada SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION vence el 26/07/2024. (...) Ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado documento;

Que, en fecha 24/07/2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 155-2024-GRAP/08/DRAJ, dirigida a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual **OTORGA OPINION DESFAVORABLE**, para la aprobación resolutiva de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 – solicitadas por 60 días calendarios - para la culminación del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC

077

AYMARAES, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, con CUI N° 2539810, por la causal de: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de la Inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación, pués, la causal invocada no esta debidamente sustentada y no cumple con los requisitos establecidos en la normativa en cuestión, Maxime, que a través de los informes técnicos emitidos por los agentes técnicos responsables del proyecto, se ha identificado situaciones adversas al procedimiento establecido en el Art. 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, del podemos advertir lo siguiente:

❖ **No corresponde el inicio de circunstancia invocada:** La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 no cumple con los procedimientos establecidos en el Artículo 96.2 del Reglamento de la Ley N° 29230. Específicamente el numeral 1 del artículo 96.2 el cual establece que “El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo”. Aunque se registró el inicio de la circunstancia, el asiento N° 162 con fecha 23/04/2024 no corresponde como inicio de circunstancia. Según el cuaderno de obra verificado, el Residente de Obra registró en el Asiento N° 150 con fecha 15/04/2024 que se encontraron 02 puntos de agua de origen subterráneo. Por lo tanto, correspondía comunicar el inicio de circunstancia en la fecha del 15/04/2024 en lugar del 23/04/2024.

❖ **Falta de Impacto Demostrado en la Ruta Crítica:** El hallazgo de agua subterránea en el MC-03 el 23/04/2024 (fecha que se registra como inicio de circunstancia), no afectó de manera determinante la ruta crítica del proyecto, ya que otras actividades críticas como los muros MC-06, MC-07 y MC-04 no se realizaron de forma independiente. Sin embargo, la falta de planificación y gestión por parte de la Empresa Ejecutora retrasó la ejecución de encofrado en los muros MC-01, MC-02, MC-04, MC-05, MC-06, MC-07 y las rampas entre el 17/04/2024 y el 22/04/2024.

❖ **En cuanto a la cuantificación del periodo de Ampliación de Plazo N° 04:** Una vez verificada, se observa que la Empresa Privada ha cuantificado las partidas afectadas por el evento (inicio de circunstancia el 23/04/2024 y fin de circunstancia el 21/06/2024), las cuales se encuentran inmersas en la ruta crítica de la programación de obra vigente con respecto al Reinicio del Plazo de Ejecución N°02. Sin embargo, también han incluido la demora en la notificación de la resolución de aprobación del Expediente de Mayores Trabajos de Obra N°01, lo cual no era necesario, ya que este periodo se superpone con la cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 14 días calendario. Por lo tanto, correspondía solicitar un total de 46 días calendario (inicio de circunstancia el 23/04/2024 y fin de circunstancia el 07/06/2024).

La Empresa Privada, ha cuantificado incorrectamente el periodo de Ampliación de Plazo N° 04, incluyendo días que no corresponden. La cuantificación correcta correspondía 46 días calendario, en lugar de los 60 días calendarios. Esto sugiere que la Empresa Privada debe revisar la cuantificación de las ampliaciones de plazo que solicita, así mismo la Entidad Privada Supervisora debió verificar la cuantificación del periodo de Ampliación de Plazo N° 04 para evitar errores y asegurarse de que la solicitud de ampliación de plazo sea precisa y justificada.

❖ En consecuencia, la invocación para el sustento de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 realizada por la Empresa Privada, no ha impactado directamente en la ruta crítica del proyecto según lo analizado, ya que además la ejecución de obra presenta retrasos desde la 3ra valorización de obra (Febrero - 2024), retrasos en la ejecución de obra que persiste hasta la Valorización N° 06 (Mayo 2024), por consiguiente la ruta crítica ya estuvo afectada por razones que no son atribuibles a la Entidad Regional.

Elo, en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones Desfavorables de procedencia por parte del Jefe de Supervisión de la Empresa Supervisora – Consorcio Lita Supervisor, Profesional especializado en Formulación y Ejecución de Proyectos, Coordinador de Obras por Impuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos; considerando el marco normativo constituido por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, concomitante con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; aplicable al caso en particular; el presente Informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad, establecido por la Normativa **expuesta** - que regula el trámite de la Ampliación de Plazo - por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis del presente informe; en tal sentido, la finalidad del presente es para darle el marco legal, ello bajo las consideraciones que se cita en el documento;

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente, referidos en los considerandos, se han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre la Ampliación de Plazo N° 04 del Proyecto en mención con CUI N° 2539810, del cual advertimos lo siguiente:

❖ De la Revisión y análisis de los actuados se infiere que el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04** - en fase de ejecución - del Proyecto con CUI N° 2539810, cuenta con los Informes Técnicos sustentatorios por parte del Residente de Proyecto, opiniones Desfavorables de procedencia del Jefe de Supervisión de la Empresa Supervisora – Consorcio Lita Supervisor, Profesional especializado en Formulación y Ejecución de Proyectos, Coordinador de Obras por Impuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, y profesionales competentes del Gobierno Regional de Apurímac; quienes señalan que la Ampliación de Plazo N° 04, por la causal de: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de la Inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación, no está debidamente sustentada y no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 96° del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

- ❖ El presente Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N° 04** - del **Proyecto con CUI N° 2539810, por 60 días calendarios**, corresponde a ejecución de las inversiones - que se encuentra contemplada en el **Decreto Supremo N° 210-2022-EF**, del **REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS**, concomitante con el **Decreto Supremo N° 011-2024-EF** de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; aplicable al caso en particular; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 96.2 numeral 1 del Reglamento, referente a Ampliaciones de Plazo, señala que el Ejecutor anota en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - **sustentando con documentos las causas de atraso**.
- ❖ A fojas (26) se infiere la **Carta N° 68-2024-CONSORCIO LITA SUPERVISORA-SO/ARG de fecha 10/07/2024**, donde la Jefa de Supervisión – profesional adscrita a la Empresa Supervisora, emite Opinión Técnica al Expediente de Ampliación de Plazo N° 04 del proyecto en cuestión, manifestando que la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 - del Proyecto con CUI N° 2539810, por 60 días calendarios, la causal no está debidamente sustentada y no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 96° del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230**.

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han **evaluado los aspectos normativos y técnicos** en relación al Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 04 – por 60 días calendarios**, para la culminación del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, con CUI N° 2539810, como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la **IMPROCEDENCIA DE TALES EXTREMOS**, documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo declarando Improcedente la solicitud incoada por la Empresa Privada Ejecutora; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones desfavorables de los responsables del Proyecto; quienes han verificado bajo su responsabilidad, sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, mediante el artículo 8° numeral 12 (tercer párrafo – Descentralización de facultades en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230) de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR**, de fecha 23/10/2023; se **Delega** a la **Gerencia Regional de Infraestructura**, la facultad y atribución de resolver las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por la entidad privada;

Que, bajo el marco jurídico antes mencionado el **Gobierno Regional de Apurímac**, por intermedio de su órgano de línea la **Gerencia Regional de Infraestructura**, es competente para emitir la resolución en materia de su competencia;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR**, de fecha 23/10/2023, **Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2024-GR.APURIMAC/GR**, de fecha 16/02/2024 y de conformidad con lo establecido en el **Decreto Supremo N° 210-2022-EF**, del **REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS**, concomitante con el **Decreto Supremo N° 011-2024-EF** de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; aplicable al caso en particular, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, - por el periodo de 60 días calendarios solicitados - con relación al Convenio de Inversión N° 002-2022-GRA, para la continua ejecución del Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 54320 CESAR VALLEJO DE LA COMUNIDAD DE TIAPARO, DISTRITO DE POCOHUANCA, PROVINCIA DE AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, con CUI N° 2539810; por carecer sustento a la causal invocada ya que la afectación a la ruta crítica no fue decisiva ni insuperable, y la empresa ejecutora no cumplió con los requisitos necesarios para su aprobación, **establecido en el Art. 96° del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL**

Página 14 de 15





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



077

MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS; teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria, y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutivo, actuados que son tramitados en un folder manila a fojas (183 folios).

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, las demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución al Contratista Ejecutor para su conocimiento - **Empresa Privada – Souther Perú,** a la Empresa Supervisora – **CONSORCIO LITA-SUPERVISOR,** y demás áreas pertinentes; para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DAM/GRI
MQCH/DRAJ
AYB/ABOG.

